

EMPRESA CONTRATISTA:	TRANSPORTE SAMBUSES SAS	NIT:	901.666.402-4
PROPIETARIO VEHÍCULO:	LUZ ENITH VASQUEZ RAMIREZ	CEDULA:	43.580.046
REPRESENTANTE LEGAL:	MAURICIO MOLINA BUITRAGO	CEDULA:	1039466819

CONTRATANTE:	COSITAS DELICIOSAS SAS	NIT: / CEDULA:	901.237.005-3
DIRECCIÓN:	CL 5 N 65-15	TELEFONO:	301 473 72 33
VALOR DEL CONTRATO:	1.000.000	ABONO:	
RESPONSABLE DEL SERVICIO:	JOSE SANCHEZ	CEDULA:	1128264320

Los arriba descritos hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE** que se especifica a continuación para dar cumplimiento al Capítulo 6, sección 3 decreto 1079 de 2015; y que se regirá por las normas civiles y comerciales y demás disposiciones concordantes y complementarias y en lo no regulado como aparece en las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA prestará el servicio de transporte especial de pasajeros al **CONTRATANTE** desde un sitio de recogida previamente establecidos hasta uno sitio de llegada, teniendo en cuenta luego el regreso al lugar de origen, que para ello se destinen por parte del CONTRATISTA, en caso que el servicio se preste, así:

FECHA SALIDA:	22 NOVIEMBRE 2025	FECHA REGRESO:	22 NOVIEMBRE 2025
HORA SALIDA:	8:30 AM	HORA REGRESO:	5:30 PM
ORIGEN:	MEDELLIN	DESTINO:	GUATAPE-ANTIOQUIA
DIRECCION SALIDA:	GUAYABAL CL 5 N 65-15	PLACA VEHÍCULO:	WCW911
CANTIDAD PASAJEROS:	38	DOCUMENTO ANEXO	SI: NO: x
CONDUCTOR TITULAR	SEBASTIAN CANO VASQUEZ	CEDULA:	1.017.258.417
CONDUCTOR SEGUNDO		CEDULA:	

**CLÁUSULA SEGUNDA: DURACION Y PRÓRROGAS DEL CONTRATO:** El término de duración de este contrato solo tendrá vigencia mientras se ejecute el contrato de transporte, pero podrá extenderse otros servicios que se soliciten con posterioridad y cuenten con las mismas características del descrito en el presente contrato.

**CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. La obligación principal de EL CONTRATISTA es prestar el servicio público de transporte disponiendo para ello los vehículos necesarios y en buen estado, para cubrir las rutas previamente señaladas. 2. Constatar que los vehículos con los cuales se presta el servicio público de transporte posean toda la documentación en regla, seguros que para el efecto exige la ley como son seguro obligatorio de accidentes de tránsito, póliza contractual y extracontractual y demás que la ley exija, los cuales se adquirirán para cubrir los accidentes que puedan presentarse como consecuencia de la ejecución del contrato de transporte. 3. Es obligación de EL CONTRATISTA contar con un plan de contingencia para

atender cualquier imprevisto en caso que se presentare alguna eventualidad con el vehículo, pues superada la misma la prestación del servicio debe realizarse de manera normal y según lo establecido en las cláusulas posteriores. 4. Cada uno de los vehículos debe de portar un medio de comunicación. 5. **EL CONTRATISTA** se compromete a ceñirse a las disposiciones vigentes del Ministerio de Transporte en materia de transporte especial de pasajeros, así mismo se obliga a cumplir con los requisitos exigidos por las autoridades de Tránsito y Transporte, igualmente atenderá todos los trámites a que haya lugar y resolverá todas las situaciones que lleguen a presentarse por el incumplimiento de las obligaciones legales o reglamentarias de tránsito.

**CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE:** se compromete a cumplir al **CONTRATISTA**: 1. La obligación principal del contratante es cancelar oportunamente los valores pactados. 2. Informar con anterioridad no menor de 48 horas cualquier cambio hecho al recorrido o a los horarios. 3. Comunicar por escrito a la Empresa cualquier anomalía presentada en el servicio. 4. Velar porque los pasajeros no irrespeten al conductor y responder por el comportamiento de los mismos. 5. Responder por los daños materiales causados por los pasajeros al vehículo, para lo cual el conductor deberá informar inmediatamente en forma personal y/o escrita al contratante, dejando la anotación respectiva. 6. Hacerse responsable de su propio equipaje y el de los pasajeros, e informarles a estos que en ningún caso la custodia de los mismos será responsabilidad del transportador. 7. Llevar solo los pasajeros autorizados en el presente contrato. 8. Velar por que los pasajeros acaten las normas de tránsito y transporte durante el servicio de transporte. 9. Enviar al CONTRATISTA la relación de los pasajeros a transportar con su respectivo documento de identidad.

**CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** La forma de pago será de contado, Los derechos que adquiere y las obligaciones que asume el CONTRATISTA por medio del presente contrato no podrán ser cedidos en todo o en parte. Pero el **CONTRATANTE** autoriza expresamente a que se realicen los convenios de colaboración empresarial que sean necesarios.

**CLÁUSULA SEXTA: CONDICIONES ESPECIALES DE PRESTACIÓN DE SERVICIO:** 1. Los niños a partir de 4 años en adelante ocupan puesto 2. Si llevan mascotas deben viajar en Guacal con su respectivo carnet de vacunación. 3.

Los servicios se reservan con el pago del 50% del valor total del viaje. Máximo tres días antes de la ejecución debe estar cancelado el saldo pendiente. 4. En el caso de destinos que son fincas y/o veredas los vehículos solamente ingresan hasta donde puedan sin daño alguno, tengan como reversar y no causen daños a terceros. 5. No está permitido fumar dentro de los vehículos ni consumir ninguna sustancia alucinógena. 6. El servicio se ejecutará en las fechas y horarios asignados. 7. Después de reservado el servicio no existe retrato del mismo, y en caso de que el servicio no se preste por causas imputables al contratante se cobrará el 50% del valor pactado en calidad de perjuicios. 8. Después de pagado el servicio no se hace devolución de dinero a excepción de fuerza mayor o caso fortuito.

**CLÁUSULA SEPTIMA: SITUACIONES ESPECIALES:** Para efectos de este contrato se deben tener en cuenta estas situaciones especiales que hacen parte de la operación normal del servicio: 1. En caso de que se presente alguna situación relacionada con el vehículo que implique reparación del mismo durante



313 506 3672  
322 542 6935



Cra. 55 #2 - 42 Medellín.



[www.sambuses.com](http://www.sambuses.com)  
[@SambusesCo](https://www.facebook.com/SambusesCo)

la prestación del servicio, el propietario y la empresa tendrán el mismo término estimado de duración del servicio para efectuar la reparación y en caso de que la misma no pueda realizarse enviará un vehículo de remplazo. 2. Precoltur no se hace responsable de los objetos o equipajes que queden dentro del vehículo, en vista de que los mismos son responsabilidad de sus pasajeros. 3. Si la negociación del servicio se hizo directamente con el propietario o el conductor del vehículo, son ellos los responsables de solucionar las novedades, eventualidades o sucesos, la empresa quedará eximida de responsabilidad en estos casos.

**CLÁUSULA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** El contratista no será responsable ni se considerará que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la prestación de sus servicios, si se presentare durante su ejecución circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito "Remitirse al código civil colombiano artículo 64". El **CONTRATISTA** se obliga a informar al **CONTRATANTE** las circunstancias que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, u otros hechos fuera de su control, acompañando la exposición de motivos correspondientes. De igual forma si se llegase a presentar circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito (cierres viales, derrumbes, retrasos por obras públicas u otras que sean impredecibles e irresistibles) se debe tener en cuenta: **PARÁGRAFO:** En caso de cierres viales por cualquier causa, se podrá establecer tomar otra ruta lo cual puede implicar costos adicionales por parte del transportador, que deberán ser asumidos por el contratante.

**CLÁUSULA NOVENA: EQUIPAJE:** La empresa no se hará responsable de los equipajes, en caso que sean entregados en custodia al transportador, para guardarlo en bodega, se presumirá el valor del mismo en una máxima de \$300.000 (trescientos mil pesos).

**CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de las cláusulas de este contrato, la parte incumplida será deudora de la parte cumplida o que se allanó a cumplir, a título de Cláusula Penal, por los perjuicios causados.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.** El **CONTRATISTA** se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información provista y generada, en relación con el objeto del presente contrato, la cual se considerará de carácter privado y no podrá revelarse a personas ajenas sin la autorización previa y expresa de **EL CONTRATANTE**.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: TÍTULO EJECUTIVO.** Este contrato constituye título de recaudo ejecutivo, toda vez que contiene una

obligación clara, expresa y exigible al tenor de los artículos 488 y 491 del Código de Procedimiento Civil.

Cuando se trate de Agencias de Viajes u Operadores turísticos la responsabilidad de la guía turística será únicamente del contratante y en caso de no tenerla debiendo hacerlo, es el contratante quien responderá ante el transportador y las autoridades de control y vigilancia

(Superintendencia de Puertos y Transporte y Ministerio de Industria, Comercio y Turismo) además en caso de que el contratista sea un operador turístico o prestador de servicios turísticos, deberá contar con REGISTRO NACIONAL DE TURISMO actualizado.

En señal de aceptación este documento se suscribe en Medellín a los 21 días del mes de diciembre 2025



313 506 3672  
322 542 6935

Cra. 55 #2 - 42 Medellín.



[www.sambuses.com](http://www.sambuses.com)  
 @SambusesCo



TRANSPORTES SAMBUSES SAS  
CONTRATISTA  
NIT. 901.666.402-4

PROPIETARIO VEHICULO  
C.C: 43.580.043

**COSITAS DELICIOSAS SAS**  
CONTRATANTE  
C.C:901.237.005-3



313 506 3672  
322 542 6935



Cra. 55 #2 - 42 Medellín.



[www.sambuses.com](http://www.sambuses.com)  
f @SambusesCo

Nit Beneficiario	Nombre Beneficiario
1128453271	ANA MELISA BUSTAMANTE VALLEJO
1000395236	YARLEN STEVEN GARCIA QUICENO
1020315796	MARIA ANTONIA CRIADO BUSTAMANTE
1128281152	VIVIANA ALEJANDRA CALDERON
1037613011	EDGAR NARVAEZ REINA
43545967	BETTY ELIZABETH TEJADA R
1035224953	MARIA VICTORIA ALZATE OTALVARO
43998756	PAULA ANDREA HENAO GRISALES
5132474292	WINDY ELIMAR GOMEZ BLANCO
1020406220	YEIZON ALBERTO SANCHEZ
43605999	Luz Lilianna Piedrahita
43906300	LEIDY MARITZA MARIN RESTREPO
1034987612	DANNA GOMEZ MEJIA
1152225484	JUAN PABLO MIRA OVIEDO
6814348	KENDRA ZINAID DIAZ
1036864069	DEISY ALEJANDRA HERNANDEZ
43916666	JULIE ANDREA ALZATE OTALVARO
1035443807	ANA MARIA TORRES DIAZ
1017229496	DIANA LUCIA BELTRAN
1146438643	MARY LUZ CIRO PAMPLONA
1050778179	ABEL ALFARO SUAREZ
1061046485	LEIDY YOHANNA SANCHEZ GIRALDO
6939620	ALBANI PATRICIA GUERRERO
1037663766	SYNTIA GIRALDO HENAO
1000897147	SARA GOMEZ JURADO
1017275263	ESTEFANIA PEÑA RODRIGUEZ
1020448544	MARIAN LICETH ARIAS BARCENA
1042066301	EDWIN JURADO RUIZ
1020107782	ANGELLY GARCES ESCOBAR
1152713514	GENSY MANUELA LONDONO
1001235923	MARIA CAMILA FRANCO
1020410817	YESENIA ELENA MIRANDA PORTACIO
1038866536	VALENTINA GAVIRIA CUERVO
74188204	JOHN ELVER NIÑO TORRES
1152462885	MARILYN RESTREPO VILLA
1128264320	JOSE AUGUSTO SÁNCHEZ GIRALDO
1128429008	CRISTIAN CAMILO JARAMILLO

